

Ushuaia, 22 de Agosto 2014.-

Al

Concejo Deliberante de Ushuaia

Comisión Policía Municipal

Presidencia : Sr. Walter Vuoto

Integrantes : Sr. Mario, Llanes
 Sr. Silvio, Bocchicchio
 Sr. Luis, Cardenas
 Sra. Viviana, Guglielmi
 Sr. Walter, Gambadoro

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 29/08/14	Hs. 11:59
Numero: 930	Fojas: 3
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	<i>[Firma]</i> 123 2430

Asunto : Transferencia de Licencia de Taxi Nro. 11

El motivo de la presente es poner en vuestro conocimiento y análisis una situación particular que espero pueda describir con claridad.

Sucede que mi padre , el Sr. Guido Eladio, Velasquez Diaz , DNI 8.516.047 , es titular de la Licencia de TAXI Nro. 11 desde el año 1967. Como se puede verificar ha sido uno de los pioneros en la actividad que, durante estos 47 años de continuidad diaria jamás ha recibido una queja por el servicio brindado.

Mis recuerdos de muy niña siempre han girado en torno al taxi de mi padre , mis fotos de infancia siempre tienen al "taxi" como imagen de referencia y he sido observadora privilegiada en los cambios que este servicio público fue teniendo a lo largo de todo este tiempo. Pero por sobre todas las cosas podría hablar de la relación de mi padre y "su" taxi, de lo que significa para él , y de lo que significó en su momento por razones de salud bajarse del mismo.

Desde hace un tiempo atrás , por la edad de mi padre (el pasado 14 de Mayo cumplió 72 años), no se le renueva su carnet de conducir categoría "profesional" y por ello estaría inhabilitado para seguir conservando la Licencia de TAXI que ha tenido durante toda su vida.

Se entenderá que esta fuente laboral , por años ha servido de sostén de ingresos de toda mi familia y que en la actualidad , es además el sostén de ingresos de un chofer auxiliar , al que mi padre tiene debidamente inscripto como empleado , y al que como la Ley establece se le abonan todos los conceptos de cargas sociales y beneficios.

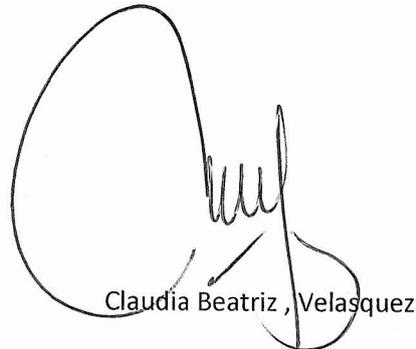
Vista esta situación es que mi padre decide transferir la Licencia de Taxi a mi persona, su única hija. Fue así entonces que comencé ante la Municipalidad de Ushuaia por el primerísimo de los trámites que es la obtención del carnet categoría "profesional", con todo el proceso en tiempo y recursos que esto significa.

Cumplida satisfactoriamente esta exigencia quise continuar con el cumplimiento de los demás requisitos y me encuentro con el punto 5to de la Ordenanza Municipal Nro. 2986 que básicamente establece que están inhabilitadas las personas que presten servicios al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Trabajo hace 24 años en el Banco Provincia Tierra del Fuego, y si bien esta entidad bancaria tiene un porcentaje de participación societaria del Estado, es un ente "autárquico", autosuficiente, que administra sus propios recursos, su propia escala salarial, y se rige por su propia Carta Orgánica, sin intervención del Estado. Acompaño fotocopia del Artículo 1ro. Capítulo I de la Carta Orgánica, donde se expresa con debida propiedad esta condición.

Es por ello que pongo a su consideración esta situación particular, para que sea evaluada y contemplada con el mejor criterio que pueda aplicarse, considerando por sobre todas las cosas la intención de mi padre de hacer las cosas en forma correcta: transferir la licencia de taxi, que es la única opción que el espíritu de la Ordenanza establece y seguir conservando la fuente laboral del chofer auxiliar a su cargo, que por estos días vive una angustiosa incertidumbre laboral.

Me despido de ustedes muy atentamente quedando a la espera de su respuesta y dispuesta a ampliar lo expuesto y/o responder dudas posibles.



Claudia Beatriz, Velasquez

DNI 21.352.832

Celular de contacto : 1560-6906

Acuse de recibo :

ANEXO ÚNICO

CAPÍTULO I

Artículo 1° - El Banco Provincia de Tierra del Fuego es una Entidad Autárquica que tiene capacidad de derecho público y privado para el cumplimiento de los cometidos que se le asignen y se regirá por esta Carta Orgánica, las leyes y normas bancarias vigentes o las que se dictaren en el futuro.

CAPÍTULO II

Artículo 2° - El Banco tendrá domicilio legal y asiento en su casa matriz en la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y podrá crear, mantener o suprimir sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y corresponsalías en todos los lugares que el Directorio estime convenientes, sea dentro del Territorio de la República o en el extranjero, previa aprobación en caso de corresponder del Banco Central de la República Argentina o de la autoridad de aplicación pertinente.

CAPÍTULO III

Artículo 3° - El Banco tendrá por objeto primordial la promoción de la economía del Territorio, compatibilizando su actividad con la política y planes del Gobierno Territorial, mediante la realización de las operaciones que el Directorio juzgue conveniente y que no siendo prohibido por las leyes generales especiales o esta Ley, correspondan por su naturaleza al giro de los Establecimientos Bancarios. En especial tales políticas procurarán:

- a) Promover el desarrollo armónico del Territorio mediante el fomento, estímulo y asistencia crediticia a las actividades agropecuarias, mineras, industriales, comerciales, forestales, pesquera, turística, cooperativista y mutualista.
- b) Facilitar el acceso a la propiedad de la vivienda propia, el predio familiar como así también estimular el accionar de las asociaciones sin fines de lucro y, en general, toda otra forma que conduzca a mejorar las condiciones de vida, trabajo y cultura de la población.
- c) Ejercer, en los casos en que exista delegación por parte del Poder Ejecutivo Territorial, su representación ante los organismos de promoción económicos, financieros, nacionales y/o internacionales e integrarlos en lo que se refiere a los fines de este Estatuto.
- d) Asociarse con otros Bancos o Instituciones Financieras Nacionales o Internacionales para la ejecución de planes de desarrollo interprovinciales, nacionales o internacionales como así también para la ejecución de la política comercial.
- e) Desarrollar todas las actividades que autorice la autoridad de aplicación en su calidad de Banco Comercial.

CAPÍTULO IV - CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS

Artículo 4° - El Capital del Banco se fija en la suma de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000.-).

Artículo 5° - El capital del Banco podrá ser incrementado por Resolución del Directorio mediante capitalización de utilidades, reservas y revalúos contables que apruebe, como así también con los recursos que para ello le asigne el Gobierno Territorial. El Directorio del Banco resolverá sobre las proporciones del capital que se le asignará a la sección bancaria, a la sección hipotecaria y a la sección fomento.

Artículo 6° - El Ejercicio financiero del Banco se cerrará el 31 de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance de cada Ejercicio, luego de deducidas depreciaciones de activo fijo y constituidas las reservas para deudores morosos y demás previsiones, se procederá a su distribución de la siguiente manera y orden de prelación:

- a) el veinte por ciento (20%) para el fondo de reserva legal, de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de la República Argentina, o el porcentaje que éste fijare en lo sucesivo;
- b) el veinte por ciento (20%) para la formación de otras reservas facultativas que el Directorio estime conveniente;